INFORME SECRETARIAL:
Al despacho de la señora juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante se pronunció al respecto. 9 de Marzo 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 212
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020 (Fl.7) se INADMITIO la presente demanda en RECONVENCION instaurada por la demandada **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ**, mediante apoderada judicial, dentro del proceso verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, inicialmente instaurado por el señor JAVIER MORENO TARAZONA; indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para sanearla.

Ahora bien, se observa que la parte actora subsanó en debida forma la demanda de reconvención, reuniendo a cabalidad los requisitos de forma y contenido exigidos por el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P. En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención instaurada por **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ** mediante apoderada legalmente constituida, contra **JAVIER MORENO TARAZONA**, invocando la causal segundo, tercera, cuarta y octava del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por estados este proveído al demando **JAVIER MORENO TARAZONA**, y de la demanda córrasele traslado por el término de **veinte (20) días** para que por intermedio de su apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al artículo 91 del C.G.P, .

TERCERO: DAR a la presente demanda de reconvención el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P. conjuntamente con la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6a5e7cbd3e69d6baa2c4f2fa3a343bc471f889ca56a5f6252a70c4267a4d3be
Documento generado en 02/07/2020 01:37:37 PM